

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2023-00207-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **LEONOR QUIROGA DE PINEDA**, a través de apoderado judicial, contra **JEFERSON ANDREY ROJAS SALAZAR, JORGE ELIECER ROJAS SALAZAR, Y JAIRO ALEXANDER MORALES CABALLERO**, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **LEONOR QUIROGA DE PINEDA**, a través de apoderado judicial, contra **JEFERSON ANDREY ROJAS SALAZAR, JORGE ELIECER ROJAS SALAZAR, Y JAIRO ALEXANDER MORALES CABALLERO**, y tramitarla conforme a los artículos 384, y ss del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ